



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, febrero veinticinco de dos mil veintiuno

Proceso	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
Solicitante	ADRIANA MARIA HOYOS CARMONA
Radicado	0500131100112021-00091-00
Interlocutorio	N ° 115
Decisión	CONCEDE AMPARO DE POBREZA-DESIGNA ABOGADO DE OFICIO

La señora **ADRIANA MARÍA HOYOS CARMONA**, mayor de edad, domiciliada en la vereda el narciso, corregimiento de Santa Inés del municipio de Andes, Antioquia, y quien suministra el teléfono 3128016238, sin dirección electrónica, a través de la oficina de reparto, dependencia que dirigió al correo institucional del despacho petición de concesión del beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, dado que no se encuentra en condiciones de atender los gastos del proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, el cual pretende iniciar en contra de su cónyuge **RENE ALONSO CARDONA URIBE** al tenor de lo establecido en el Art. 151 del CGP, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, entendiéndose ésta con la mera presentación del escrito.

La anterior petición es procedente en voces del artículo 151 del CGP y reúne los requisitos consagrados en él, además la solicitante asevera encontrarse en las condiciones previstas en el primero de los cánones citados, el despacho accederá al amparo de pobreza deprecado, advirtiéndose que la beneficiaria, gozará de los privilegios consagrados en la norma citada.

Consecuencia de ello, lo es la designación de un abogado (a) que constituirá a la amparada por pobre, en proceso Verbal de **CESACION DE EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** para representarla hasta su culminación, con la indicación que la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenada en

costas. Al apoderado (a) de la amparada le corresponde las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la peticionaria **ADRIANA MARIA HOYOS CARMONA** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: Designar en calidad de abogado (a) para que constituya a la amparada dentro del proceso verbal de de **CESACION DE EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** y lleve su representación hasta el final, a la doctora **SOL MARÍA AGUDELO GONZALEZ**, quien se localiza en los teléfonos 5143362-4710466, celular 3146680082- 3053064889, correo electrónico: sol.agudelog@gmail.com

TERCERO. DISPONER que la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. Al apoderado (a) de la amparado le corresponde las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

CUARTO. Notifíquese a la abogada designada este auto, con la advertencia de que este encargo es de forzoso desempeño con la indicación que deberá manifestar su aceptación o en caso de rechazo presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, (inciso 3 del art. 154 del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c453c767b64bca48024b63cb1bdca94a180316aa74884b2ed7
11a8aee04159d**

Documento generado en 26/02/2021 12:57:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**